

**4332** *ORDEN de 29 de febrero de 2000 por la que se regula la suplencia en la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.*

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos, especificando que, si no se designa suplente, la competencia del órgano administrativo se ejercerá por quien designe el órgano administrativo inmediato de quien dependa.

El Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al definir en sus artículos 2 y siguientes la correspondiente a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y las unidades que la integran, no ha establecido regulación alguna de la suplencia, por lo que, ante la conveniencia de regularla, he tenido a bien disponer:

Primero.—En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, le suplirá en el ejercicio de sus competencias el titular de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—Siempre que se ejerzan competencias en base a la suplencia regulada en esta Orden, deberá hacerse constar así en los actos o resoluciones administrativas correspondientes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2000.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretarios generales y Directores generales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4333** *REAL DECRETO 323/2000, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, los Reglamentos técnicos de control y certificación de semillas de remolacha, plantas forrajeras, cereales, maíz, sorgo, patata de siembra y el Reglamento general del registro de variedades comerciales.*

Mediante el presente Real Decreto se incorporan al ordenamiento jurídico interno la Directiva 98/95/CE, del Consejo, de 14 de diciembre, que modifica, respecto de la consolidación del mercado interior, las variedades de plantas modificadas genéticamente y los recursos fitogenéticos; las Directivas del Consejo 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/458/CEE y 70/457/CEE, relativas a

la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patata de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles, semillas de plantas hortícolas y sobre el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas y, la Directiva 98/96/CEE, del Consejo, de 14 de diciembre, por la que se modifican, en particular en lo relativo a las inspecciones no oficiales sobre el terreno, las Directivas del Consejo 66/400/CEE, 66/401/CEE, 66/402/CEE, 66/403/CEE, 69/208/CEE, 70/458/CEE y 70/457/CEE relativas a la comercialización de semillas de remolacha, semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, patata de siembra, semillas de plantas oleaginosas y textiles, semillas de plantas hortícolas y sobre el catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas.

Asimismo, se incorporan, la Directiva 1999/8/CE, de la Comisión, de 18 de febrero, por la que se modifica la Directiva 66/402/CEE, del Consejo, relativa a la comercialización de las semillas de cereales; y, la Directiva 1999/54/CE, de la Comisión, que modifica la Directiva 66/402/CEE, del Consejo, relativa a la comercialización de las semillas de cereales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 3 de marzo de 2000,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación del Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero.*

Se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, modificado por última vez por Orden de 18 de julio de 1997, en los términos siguientes:

1. En el apartado 5 se sustituye la definición de comercialización por la siguiente:

«Comercialización: la venta, la tenencia con vistas a la venta, la oferta de venta y toda cesión, entrega o transmisión con fines de explotación comercial de semillas o de plantas de vivero a terceros, a título oneroso o no.

No se considerará comercialización la entrega de semillas sin fines de explotación comercial de la variedad, tal como las operaciones siguientes:

a) La entrega de semillas a organismos oficiales de experimentación e inspección.

b) La entrega de semillas a proveedores de servicios para procesamiento o envase, siempre que el proveedor de servicios no adquiera derecho sobre las semillas que le hayan sido entregadas.

No se considerará comercialización la entrega de semillas en determinadas condiciones a proveedores de servicios para la producción de una determinada materia prima agrícola, destinada a fines industriales, ni para la reproducción de semillas con este fin, siempre que el proveedor de servicios no adquiera derechos ni sobre las semillas que le son entregadas ni sobre el producto de la cosecha. El proveedor de semillas facilitará a la autoridad de certificación una copia de las correspondientes partes del contrato celebrado con el proveedor de servicios, y ello incluirá los requisitos y condiciones realmente cumplidos por la semilla que proporcionó.